

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 14 de Febrero de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados: "F.I.A S/ SUPUESTA INFRACCION A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA-MUNIC. DE COLONIA POPULAR" Expte N° 3650/19 , que se inicio con la presentacion realizada por el presidente de la de la Comisión Investigadora del Concejo Municipal de Colonia Popular, Mariela Alejandra Soto, acompañando el Dictamen N° 001/2019 de fecha 19 de marzo de 2019, según consta en Acta N° 130/2019.-

En virtud de los hechos puestos en conocimiento, a fs. 6 esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas asume intervención en el marco de la Ley N° 1774-B y solicita amplio al Intendente de la Municipalidad de Colonia Popular un amplio y documentado informe sobre a) si en dicho Municipio se declaró la emergencia hídrica, en su caso remita instrumento legal, b) en que consiste dicha emergencia hídrica; c) listado de las personas afectadas que recibieron o recibirán ayuda; d) montos de la ayuda.-

Que a fs. 9 obra constancia de constitución de la Comisión de ésta Fiscalía en el Municipio de Colonia Popular, siendo atendidos por el Secretario de Gobierno Sr. Pertile Juan Carlos y el Dr. Mario Bertoldi, a quien se les informó el motivo de la constitución y se le exhibieron las actuaciones. A fs. 9 vta. obra constancia de exhibición de expte al Dr. Bertoldi.

Que a fs.10/14 obra solicitud de autorización de extracción de fotocopias del expediente por parte del Dr. Roberto Bertoldi, quien adjunta fotocopia de Poder General, a fs. 14 vta. obra constancia de retiro de fotocopias.

Que a fs. 16 se libra Oficio N° 328/21 al Presidente del Concejo Municipal, para que por su intermedio solicite a la Comisión Investigadora informe si el Ejecutivo Municipal ha contestado los pedidos de informe; asimismo se libra Oficio N° 329/21 al Intendente Municipal a los fines de que reiterar los Puntos II y III de Resolución inicial de esta Fiscalía.

Ante la falta de contestación de los Oficios N° 328/21 y 329/21 se solicita con caracter de urgente la contestación de los mismos; se libró nuevo Ofico N° 583/23 y 584/23, ambos diligenciados por correo electrónico.-

Que a fs. 24 obra contestación de Oficio N° 583/23 por parte del Presidente del Concejo Municipal Sr. Fabio Alberto Calabroni, quien

ES COPIA



indica que "...cabe aclarar que dicha solicitud fue realizada por el anterior Concejo en el año 2019, por la Comisión Investigadora creada por el mismo, dicha Comisión quedó disuelta con la Asunción de los nuevos ediles periodo 2019-2023, asimismo comunico que desconozco a que refiere dicho Pedido de Informe ya que el Concejo saliente no dejó ningún tipo de información que refiera a dicho pedido"

Que el Dictamen N° 001/19 de la Comisión Investigadora del Concejo Municipal de Colonia Popular, de fecha doce de marzo del dos mil diecinueve, en sus Puntos 1, 2 y 3, expone la falta de contestación a pedidos de informes solicitados al Ejecutivo Municipal; el Punto 1 del mencionado Dictamen, exponen que el Ejecutivo Municipal desde el año 2016 no han contestado pedidos de Informe requeridos por el Concejo Municipal, en el punto 2 manifiestan que el Ejecutivo Municipal no publica en el transparente, ninguna información sobre el balance de tesorería mensual de la Municipalidad, y el balance anual del ejercicio anterior infringiendo la Ley Orgánica Municipal N° 854-P en su Art. 76, Inc. L), y la Ley N° 1774-B.-

En este orden, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

- El derecho a solicitar, acceder y recibir información pública, es un derecho humano fundamental, consagrado en Art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de rango constitucional, Art. 75 inc. 22 de la C.N y Art. 14 de la Constitución Chaco, el cual se encuentra regulado por Ley Provincial N° 1774-B.

- Que la norma provincial recepcionó los Estándares Internacionales promovidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la CSJN, al incorporar la Legitimación Activa y Pasiva Amplia, Principio de máxima publicidad de los Actos de Gobierno y Excepción legal para limitar el acceso, Principio de Informalismo, gratuidad, y habilitación de la vía judicial ante vencimiento de los plazos legales, es decir, no exige agotamiento de la vía administrativa.

- Que el Art. 2 de la Ley N° 1774-B establece que: "...Los funcionarios responsables deberán prever una adecuada organización, sistematización, publicación y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso de la información que obre en su poder, esté bajo su control o haya sido producida por o para dicho sector, con las únicas excepciones establecidas por esta ley..."

- Que la Ley N° 1341-A establece en art. 1 los deberes y pautas éticas para el desempeño de la función pública, entre éstos,

ES COPIA

se encuentra el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, Provincial y las Leyes, como también, establece como deber "Garantizar el acceso a la información sin restricciones..."

El marco jurídico citado, implica una reconfiguración del accionar administrativo, a los fines de cumplir con los preceptos legales citados y no incurrir en infracciones o violaciones la normativa, objetivo que se optimiza con la publicidad de los actos de gobierno, el cual también constituye un deber ético -Art. 1 inc h Ley N° 1341-A siendo uno de los pilares del Sistema Republicano de Gobierno.

Por todo ello, tanto la Intendencia Municipal como el Concejo Deliberante, deben garantizar la publicidad de los Actos de Gobierno, el Acceso a la Información Pública, la Transparencia en la Función Pública y Participación Ciudadana, a tales fines desde esta Fiscalía se formulan las siguientes recomendaciones a implementar institucionalmente, para lograr el cumplimiento de los preceptos legales, como ser:

I.- Exhibir "En todas las oficinas de atención al público mencionadas en el artículo anterior, es obligatorio exhibir en un lugar bien visible para el ciudadano, el texto íntegro de la presente ley. Su articulado deberá estar precedido por el siguiente texto: "Sr. Ciudadano, Usted tiene Derecho a la Información" -Art. 2 Ley N° 1774-B.

II.- Designar a una persona responsable del trámite de las solicitudes de Información, a los fines de dar cumplimiento dentro del plazo legal -Art. 4 - y evitar infracciones de la norma y sanciones que pudiera corresponder -Art. 8 de la Ley N° 1774-B -.

III.-Dejar constancia de las exhibiciones y entrega de información solicitada, indicando día, horario y persona a la que se exhibe o entrega información pública.-

IV.-Proveer a una adecuada organización y sistematización de la Información Pública que genere u obre en su poder -Art. 2 Ley N° 1774-B.-

V.-Informar en forma permanente todos los Instrumentos Públicos dictados por el Intendente, Nómina de Personal, Dirección, teléfono, correo electrónico, horario de atención al público, servicios disponibles, y todo otra información que pública que sea de utilidad para la ciudadanía. -Art. 2 Ley N° 1341-A y Art. 1 Inc. h de Ley N° 1341-A.-

VI.- Dar intervención al área jurídica cuando entienda que la información solicitada puede estar comprendida dentro de alguna de las causales legales de restricción -Art. 9 Ley N° 1774-B-, todo ello, con el objeto de dar cumplimiento a dicho deber legal, dentro del plazo legal

ES COPIA

establecido y garantizar la operatividad del Derecho Humano Fundamental de Acceder a la Información Pública y evitar infracciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder -Art. 8 Ley N° 1774-B-.

Por ello, en virtud de las facultades legales conferidas por Ley N° 1774-B y 1341-A;

RESUELVO:

I.-CONCLUIR la intervención de esta Fiscalía en el marco de la Ley N° 1774-B y 1341-A, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.-RECOMENDAR a la Intendencia y el Concejo Municipal de Colonia Popular, instrumenten las acciones administrativas enunciadas en los considerandos.

III.-LIBRAR los recaudos pertinentes.

IV.- ARCHIVAR las presentes actuaciones, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2924/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEONZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas